



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Facultat de Dret
Facultad de Derecho

FACULTAD DE DERECHO

**GRADO EN DERECHO Y ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
DE EMPRESAS**

TRABAJO FIN DE GRADO

CURSO ACADÉMICO [2016-2017]

TÍTULO:

**LEGISLACIÓN CEMENTERIOS: DERECHO A LA SEPULTURA EN
TERRITORIO ESPAÑOL.**

AUTOR:

PAULA CARPENA MORIL

TUTOR ACADÉMICO:

Dña María Magdalena Martínez Almira

ÍNDICE

1. Introducción.....	3
1.1. Contexto	3
1.2. Objetivos	4
2. Evolución normativa	5
3. Ritos funerarios.....	10
3.1. Religión musulmana.....	10
3.2. Religión judía	15
3.3. Religión tradicional china	18
3.4. Religión hindú.....	22
3.5. Diferencias con ritos funerarios españoles.....	24
4. Espacios reservados para la última morada.....	27
5. Cementerios musulmanes y judíos en España	31
6. Conflictos legislativos	33
7. Conclusiones.....	34
8. Bibliografía.....	35

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Contexto

Para estudiar el derecho mortuario, hay que atender a los diferentes problemas jurídicos ligados a la muerte a través de la conexión y delimitación de tres conceptos: cadáver, sepultura y cementerio¹.

Para TOLÍVAR ALAS, la muerte borra responsabilidades, cambia situaciones jurídicas y, en cualquier caso, produce alteraciones importantes dentro del ámbito del Derecho². Los servicios mortuarios o funerarios han estado tradicionalmente cedidos a partir de un cierto momento a las Entidades Locales. Al tratarse de una demanda que es continua y sin altibajos, se ha entendido históricamente que era un servicio público y que ese servicio debía ser prestado por el Municipio en cuestión, el cual ostenta también la responsabilidad, y en su caso titularidad, sobre el resto de servicios prestado ante el fallecimiento³.

Se aprecia una evolución en relación a los diferentes ritos funerarios que cada religión desarrolla, no solo en la actualidad, sino también en a lo largo de la historia. Se trata de una evolución que no está exenta de controversias, también en la actualidad, pues son constantes las constantes denuncias de comunidades musulmanas y judías por falta de cementerios para honrar a sus muertos, ya que cada año se producen más repatriaciones a sus lugares de origen, Así por ejemplo, y respecto al caso de Marruecos, se constata más del 90% de repatriaciones. Las repatriaciones tienen un coste entre los cuatro mil y los seis mil euros, las cuales podrán llevarse a efecto si los miembros de la comunidad musulmana, por ejemplo, efectúan recaudaciones para que un miembro de su comunidad pueda hacer efectiva esa repatriación a través de donaciones. Todo el proceso, en este caso, se hará bajo

¹ FERNÁNDEZ DE VELASCO, Recaredo: "Naturaleza jurídica de cementerios y sepulturas", *Edición Revista de Derecho Privado*, Madrid, 1935, p.14.

² TOLÍVAR ALAS, Leopoldo: *Dogma y realidad del derecho mortuario español*, España, 1983, p.11.

³ OCHOA MONZÓ, Josep: *La actualización del Derecho Mortuario y la liberalización de los Servicios Funerarios*, Universidad de Alicante, 1998, p.29.

la supervisión de *la Fundación Hasán II para los Marroquíes Residentes en el Extranjero*.

1.2. Objetivos

El objetivo principal de este Trabajo de Fin de Grado es abordar la situación con la que se encuentran las personas que profesan distintas religiones y analizar de qué manera se les reconocen sus ritos y creencias, a partir de la normativa española y de los diferentes acuerdos a los que se han podido llegar con la finalidad de hacer una mejor convivencia y que surjan el número de conflictos menores posibles. A su vez, nos proponemos comparar los diferentes procesos que se siguen para la sepultura de una persona fallecida y las dificultades al aplicar las diferentes legislaciones o tradiciones y costumbres que entran en colisión con la normativa española. Y finalmente, se plantearán posibles vías de solución que se podrían llevar a cabo con el fin de que evitar conflictos en este aspecto.

Las confesiones religiosas y tradiciones en las que se van a analizar todos estos ritos son la musulmana, la judía, la tradicional china y la hindú, puesto que son en España las comunidades inmigrantes más abundantes⁴. En especial, la comunidad musulmana ya que, en 2015 rondaban los dos millones de habitantes musulmanes en territorio español, representando un crecimiento del 7,2% según lo dispuesto por el Estudio Demográfico de la Población Musulmana elaborado por la Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE) y el Observatorio Andalusí. El número de musulmanes con nacionalidad española ha aumentado más del 20% durante los últimos años. Por otro lado, por ejemplo, en España existen 190,000 chinos legalmente registrados, según el Instituto Nacional de Estadística⁵.

Por todo lo dispuesto, se estima oportuna la realización de la comparación de las mismas en el territorio español ya que son comunidades que aportan mucho a nuestro país y merecen una gran importancia y reconocimiento. No obstante, este

⁴ Para estos datos remítase el lector a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística: [Disponible en: <http://www.ine.es/dynt3/inebase/es/index.htm?padre=3459&capsel=3462>] [Fecha consulta: 13/7/2017]

⁵ [Disponible en: <http://www.ine.es/prensa/np966.pdf>] [Fecha consulta: 13/7/2017]

trabajo va a prestar especial atención a la evolución histórico-jurídica de las comunidades musulmana y judía, puesto que son de raigambre en nuestro territorio peninsular, a pesar de su presencia discontinua y de las fluctuaciones en el número de practicantes, al menos respecto a la religión judía.

2. EVOLUCIÓN NORMATIVA

En la Edad Media, los reyes castellanos, otorgaron distintos documentos para poder organizar las comunidades tras la repoblación durante la conquista a los musulmanes en nuestro territorio. Los más significativos del siglo XIII son los fueros. En Córdoba, se comprueba la existencia de uno de ellos, otorgado por Fernando III en 1241, para la reorganización de Cartagena tras su conquista en 1245, donde se determinaba el modelo de una nueva ciudad compuesta de diferentes distritos. Por otro lado, también se puede comprobar la existencia de otros dos fueros en Toledo, tras la conquista de Alfonso VI, tomando partido de la regulación de la población en diferentes grupos según su confesionalidad. Regulaba, por un lado, el derecho de los musulmanes y judíos y, por otro, el de los castellanos y francos.

Fue durante el reinado de Alfonso X el Sabio, en 1254, cuando se empezaron a redactar las Siete Partidas, con la finalidad de crear una uniformidad en el Reino de Castilla. En la Partida Séptima se puede comprobar que se incluían referencias al estatuto jurídico que correspondía a los musulmanes y judíos⁶.

Pero la normativa de los cementerios comenzó realmente en 1787, cuando Carlos III emitió una Real Cédula por las constantes epidemias que acaecían en el territorio español. Fue a partir de ahí, donde hubo una especial preocupación de la salud pública en relación a la sepultura. En resumen, sus principales disposiciones indicaban que se aplicarían las medidas dispuestas en dicha Cédula en primer lugar en aquellos lugares que hubieran experimentado epidemias “*en beneficio de la salud pública de sus súbditos, decoro de los Templos, y consuelo de las familias, cuyos individuos se hayan*

⁶ Partida, VII. Título XXIV: de los judíos; Título XXV: de los moros.

de enterrar en los cementerios”⁷. También había un intento de establecer cementerios fuera de las poblaciones o en grandes espacios que estuvieran libres y totalmente ventilados.

La preferencia canónica sobre el interés municipal será el origen de un conflicto que se va a mantener hasta que se instaure la II República. La consideración sagrada del cementerio alejaba a todos aquellos que no profesaran esa religión. Al cabo de los años, con la Ley de 19 de mayo de 1882, se incorporaba ya la necesidad de contar con espacios para los no católicos en los cementerios de nueva creación.

Por lo tanto, son dos los momentos donde se presume un crecimiento en la legalidad españoles en relación a las materias de los cementerios y prácticas de inhumación, la cual era una práctica prohibida años anteriores:

- En 1931 se produce la municipalización de los servicios de los cementerios.
- Adopción definitiva de un marco científico e higiénico-sanitario en los enterramientos.

En España no se podía profesar el Islam en público⁸ ni, por lo tanto, observar sus ritos funerarios, salvo en ciertas excepciones como los cementerios musulmanes de Griñón (Madrid), Barcia (Valdés, Asturias) o La Rauda (Granada) o el excepcional régimen jurídico que disfrutaban en las provincias africanas del Ifni y el Sahara Español. Excepto esas dos situaciones, el Art. 6 del Fuero de los Españoles⁹, de 1945, dejaba lugar a pocas dudas: *No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la religión católica.*

La Ley 44/1967, de 28 de junio, reguló definitivamente la libertad en materia religiosa, dando la oportunidad a celebrar públicamente otros cultos que no fueran católicos y a la creación de otras entidades a parte de la Iglesia Católica, como podía ser la Asociación Musulmana de Melilla. La razón que motivó la creación de esta ley fue que el Concilio Vaticano II aprobó, en siete de diciembre de mil novecientos sesenta y

⁷ SÁNCHEZ, Santos: “Colección de pragmáticas, cédulas, provisiones, autos acordados y otras providencias generales expedidas por el Consejo Real en el reinado del Señor Don Carlos III”. En la imprenta de la viuda e hijo de Marin, tercera edición, Madrid, año de MDCCCIII, p.596.

⁸ Tras la expulsión en el año 1609.

⁹ Texto definidor de los derechos y deberes de los españoles y amparador de sus garantías. Realizado por las Cortes españolas y aprobado por Francisco Franco Bahamonde, caudillo de España, en el año 1945 como Ley fundamental. Remítase al lector al Boletín Oficial del Estado :[Disponible en: <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1945/199/A00358-00360.pdf>] [Fecha consulta: 13/7/2017]

cinco, su Declaración sobre la libertad religiosa, en cuyo número dos se dice que el derecho a esta libertad, «fundado en la dignidad misma de la persona humana, ha de ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la Sociedad, de forma que llegue a convertirse en un derecho civil». Después de la Declaración del Concilio Vaticano II¹⁰, surgió la necesidad de modificar el artículo sexto del Fuero de los Españoles por imperativo del principio fundamental del Estado español de que queda hecho mérito. Por eso en la Ley Orgánica del Estado de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete se modifica en la Disposición adicional primera el artículo sexto del Fuero de los Españoles, que queda redactado en los siguientes términos: «La profesión y práctica de la religión católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial. El Estado asumirá la protección de la libertad religiosa, que será garantizada por una eficaz tutela jurídica que a la vez salvaguarde la moral y el orden público»¹¹.

Siendo muy de notar que la nueva redacción había merecido previamente la aprobación de la Santa Sede.

Reformado el Fuero de los Españoles por la aprobación de la Ley Orgánica del Estado, quedó expedito el camino para que en el ordenamiento jurídico español se insertara el derecho civil de libertad religiosa, garantizado por una eficaz tutela jurídica que a la vez salvaguardase la moral, el orden público y el reconocimiento especial que en aquel ordenamiento jurídico se atribuyó a la religión católica.

Con el fin de llegar a una convivencia tranquila y un respeto mutuo entre las religiones musulmana y católica, y judía y católica, entre otras más consideradas de arraigo, el Estado español llevó a cabo una serie de acuerdos con estos colectivos:

- Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España.
- Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España.

Respecto del primer acuerdo, la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, en el artículo 2.º de la Ley podemos leer: que gozarán de los beneficios legales que establece el

¹⁰ PABLO VI, Obispo de la Iglesia Católica: *Dignitates humanae*, sobre la libertad religiosa. San Pedro, Roma, 1965.

¹¹ Véase BOE: [Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1967-10949>][Consultado el 13/7/2017].

número 2 de este mismo artículo para los lugares de culto, es decir, que gozan de inviolabilidad en los términos establecidos por las Leyes.

“Se reconoce a las Comunidades Islámicas, pertenecientes a la «Comisión Islámica de España», el derecho a la concesión de parcelas reservadas para los enterramientos islámicos en los cementerios municipales, así como el derecho a poseer cementerios islámicos propios. Se adoptarán las medidas oportunas para la observancia de las reglas tradicionales islámicas, relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios que se realizarán con intervención de la Comunidad Islámica local. Se reconoce el derecho a trasladar a los cementerios pertenecientes a las Comunidades Islámicas los cuerpos de los difuntos musulmanes, tanto los actualmente inhumados en cementerios municipales como los de aquéllos cuyo fallecimiento se produzca en localidad en la que no exista cementerio islámico, con sujeción a lo dispuesto en la legislación de régimen local y de sanidad”.

Por su parte, con el Acuerdo de Comunidades Israelitas, también se puede comprobar que una de las materias que se tratan es la de los cementerios y de cómo se reconoce su derecho a la sepultura en territorio español en el artículo 2.6.

“Los cementerios judíos gozarán de los beneficios legales que este artículo establece para los lugares de culto. Se reconoce a las Comunidades Israelitas, pertenecientes a la FCI, el derecho a la concesión de parcelas reservadas para los enterramientos judíos en los cementerios municipales, así como el derecho de poseer cementerios judíos privados, con sujeción a lo dispuesto en la legislación de régimen local y de sanidad. Se adoptarán las medidas oportunas para la observancia de las reglas tradicionales judías, relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios, que se realizarán con intervención de la Comunidad judía local. Se reconoce el derecho a trasladar a los cementerios pertenecientes a las Comunidades Israelitas, de los cuerpos de los difuntos judíos, tanto de los actualmente inhumados en cementerios municipales como de aquéllos cuyo fallecimiento se produzca en localidad en la que no exista cementerio judío”

El punto de partida para comprender la eficacia de esta normativa es la libertad religiosa garantizada por el art. 16.3 de la Constitución Española de 1978. Para desarrollar el mandato constitucional de este precepto se dictó la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, cuyo Art.2.1.b) establece que la libertad religiosa y de culto garantizado

por la Constitución comprende, con la consiguiente inmunidad de coacción, el derecho de toda persona a (...) recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos. A continuación, el Art. 3 puntualiza que el ejercicio de estos derechos tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguardia de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la Ley en el ámbito de una sociedad democrática.

En los últimos años se han ido publicando una serie de documentos que han fomentado la evolución normativa en esta materia:

- La creación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto de 20 de julio de 1974)
- Elaboración por las Cortes Constituyentes en materia de cementerios municipales la Ley de 3 de noviembre de 1978
- Segunda legislatura democrática en extracción de órganos (Ley de 27 de octubre de 1979)
- Descentralización a favor de las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos en sanidad mortuoria¹².

Normativa que en materia de salud y orden público hay que ponerla en relación con el Reglamento de Policía Mortuoria de 1974, cuyo artículo 9, prohíbe “la conducción, traslado y enterramiento de cadáveres sin el correspondiente féretro (...)”. Hay dos excepciones a la norma, que es en el caso de Valencia y Andalucía. En Andalucía en 2007 se adoptó la decisión de eximir el uso de féretro si así se solicita por razones de confesionalidad. El impacto de esta normativa es importante ya que por el momento, esta es una de las pocas regiones del territorio español en la que es posible el enterramiento dando cumplimiento a una de los principales principios normativas del Islam. En la Comunidad Valenciana, en 2005, se permitieron enterramientos directamente en la tierra si se evitan la salida al exterior de líquidos y se hace un estudio hidrogeológico de la zona.

¹² TOLÍVAR ALAS, Leopoldo: *Dogma y realidad del derecho mortuorio*, p.27.

3. RITOS FUNERARIOS

3.1. Religión musulmana

Los ritos funerarios islámicos están basados en las enseñanzas del Corán y de Sunna, tradición del profeta Mahoma. De entre las escuelas sunníes, los ritos *malekí* y *hanafí* son los más extendidos en España para la práctica del culto islámico.

En el momento inmediatamente posterior al óbito, es decir, al último suspiro (cuando el alma abandona al cuerpo), después de pasados los primeros minutos de dolor por parte de los presentes, alguien de sus allegados deberá subir la mandíbula del fallecido y se cerrarán los ojos del fallecido, si es que murió con los ojos abiertos.

Como señala el *hadiz* 669 de *al Bujari*, las exequias musulmanas deben realizarse con rapidez; si es posible, el mismo día del fallecimiento: *Apresuraos con el difunto, pues si es piadoso, lo estáis llevando a algo bueno; y si no es así, pues os quitáis un mal de encima*¹³.

Se deberán seguir una serie de etapas y pruebas programadas hasta la sepultura final del fallecido: ritual del lavado, amortajamiento y perfumado, traslado del cadáver y sepultura.

Ritual del lavado (*Al-Ghusul*)

No hay especificación alguna con respecto al lavado del cadáver, excepto que se le ha de limpiar y lavar un número impar de veces con agua y loto, añadiendo alcanfor en la última lavada. El baño musulmán se realiza de acuerdo con el rito de la Sunna de Mahoma. Se dice que el musulmán que lave el cuerpo, será perdonado por Dios tal y como dijo el Profeta Muhammad: “Quien bañe a un difunto y guarde sus secretos, Dios le perdonará y bendecirá”. Se procede al lavado completo del cuerpo, aún si con esto conlleva más de un lavado para su total higiene (siempre en números impares). El baño consiste en duchar y limpiar el cadáver, hacerle la ablución menor (“*Udú*”) y secarlo con una toalla limpia. Será realizado por los miembros de la familia del mismo sexo del fallecido y realizado dentro de las primeras horas del fallecimiento. En caso de falta de agua, o si existiera la posibilidad de no preservar el cuerpo del difunto en caso de

¹³ Véase Sahîh Al-Bujârî: [Disponible en: http://www.islamicbulletin.org/spanish/ebooks/flipping/sahih_al-bujari_es/files/assets/seo/page107.html][Consultado el 13/7/2017].

quemaduras de alto grado, accidentes, catástrofes naturales o, en ausencia del cónyuge del fallecido y de otra persona de su sexo, entonces se recurre al “*Taiammum*” (mundificación alternativa, o ablución seca), es decir, quien baña tendrá que poner sus manos (palma abajo) sobre cualquier superficie seca, preferentemente suelo arenoso, tierra o simplemente sobre una alfombra o algo similar y las frotará sobre la cara y las manos del fallecido, según dispone *La Risala*¹⁴. También encontramos referencias en el Corán: “*Y si estáis enfermos o de viaje, o alguno de vosotros viene de hacer sus necesidades, o habéis tenido relaciones con vuestras mujeres y no encontráis agua, recurrid a tierra limpia y pasáosla por el rostro y las manos. Allah no quiere imponeros ninguna carga, sólo quiere purificaros y completar Su gracia sobre vosotros para que seáis agradecidos.*” (5:6). Las reglas concernientes a quien haya hecho *tayammum* y luego encuentra agua, se indica en *La Risala*¹⁵ que deberán repetir la oración.

En todo caso quien baña a un difunto será bien remunerado por Dios. Así el Profeta Muhammad dijo: *Quién bañe a un difunto y guarde sus secretos, Dios le perdonará y bendecirá.*

Por último, puede darse el caso de no encontrarse más que una parte del cuerpo del fallecido (un brazo o parte de algún miembro), por ejemplo: en el caso de explosiones, terremotos, bombardeos, etc. Si esto sucede, se procederá del mismo modo que con un cadáver normal.

Amortajamiento y perfumado

El siguiente ritual será el denominado como *Takfin*, cubriendo el cuerpo con un sudario (“*Kafan*”), es decir, con una tela blanca y de algodón. Según *La Risala*¹⁶, se recomienda que se amortaje al difunto con un número impar de telas: tres, cinco o siete. Todo lo que se le ponga, se cuenta formando parte del número impar de telas. Al Profeta, se le amortajó con tres telas blancas de *Sahul*. En ellas fue envuelto. Se indica en *La Risala*, que no hay inconveniente en vestir al difunto con una túnica y un

¹⁴ AL-QAIRAWANI, Ibn Abi Zaid: *La Risala, Tratado de creencia y Derecho musulmán*, trad. ALI LARAKI. Kutubia Mayurqa, 2000, p.42. [Disponible en: http://www.tariqa-tijaniyya.es/fiqh_Risala_01.html] [Consultado el 13/7/2017].

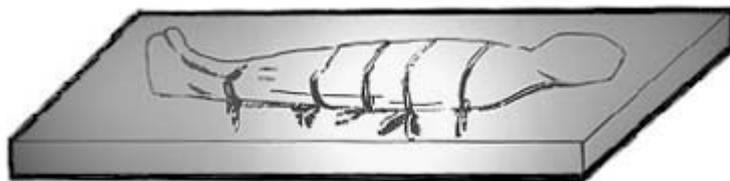
¹⁵ AL-QAIRAWANI, *Risala*, ob.cit., p.43.

¹⁶ AL-QAIRAWANI, *Risala*, ob.cit., p.110.

turbante¹⁷, recomendándose perfumar al difunto, poniendo sustancias aromáticas entre los pliegues de su mortaja, en su cuerpo y en los puntos de postración del mismo.

Este ritual será llevado a cabo dependiendo de si el difunto es hombre o mujer¹⁸.

La Tradición Profética, como se ha dicho anteriormente, recomienda utilizar tres paños blancos para el hombre y dos paños, más tres elementos complementarios, para la mujer. Cuando la persona fallecida, ha sido considerada como “héroe”, se podrá enterrar al cuerpo con la ropa con la que falleció, para más tarde dar las condolencias a los familiares. El amortajamiento dependerá, como se ha indicado anteriormente, si la persona que ha fallecido es un hombre o una mujer ya que, el amortajamiento de cada uno de ellos será de diferente forma. En el caso de que el fallecido sea un hombre, los sudarios se extenderán unos encima de otro, de tal manera que el primero de ellos sea el más amplio. Después, se trasladará al cadáver recién bañado cubierto con una tela hasta donde están extendidos los sudarios y se colocan encima del mismo. Por último, se van doblando uno por uno cubriendo el cuerpo hasta completar los tres sudarios y se llevará a cabo su ajuste.



Fuente: www.protocolo.org

En el caso del amortajamiento de una mujer, los cinco elementos estarán compuestos, a poder ser, por:

- Una pollera o trozo de tela que ceñirá sus muslos.
- Una camisa larga o camisola.

¹⁷ AL-QAIRAWANI, *Risala*, ob.cit., p.110.

¹⁸ AL-QAIRAWANI, *Risala*, ob.cit., p.109.

- Un velo que cubrirá su cabeza y dos paños que cubrirán el cadáver, los que se atarán al cuerpo, y soltarán sus ataduras en la tumba (de forma similar a la del hombre).

Traslado del cadáver

El próximo paso será el de la oración, en el que se llevará el cuerpo envuelto a un lugar al aire libre. Este ritual será dirigido por un imán o *imam*¹⁹. Terminada la tarea, se deposita el cadáver dentro de un féretro, para facilitar su traslado hasta el cementerio. Es aconsejable que el ataúd sea simple, con el fin de no agobiar a los familiares del fallecido con gastos innecesarios, y al mismo tiempo, sea lo suficientemente fuerte para ser reutilizado con otros fallecidos.

Sepultura

El cuerpo debe ser enterrado de inmediato para que no se descomponga y se entierre el cuerpo en el mejor estado que se pueda, a no ser que lo impidan causas por fuerza mayor.

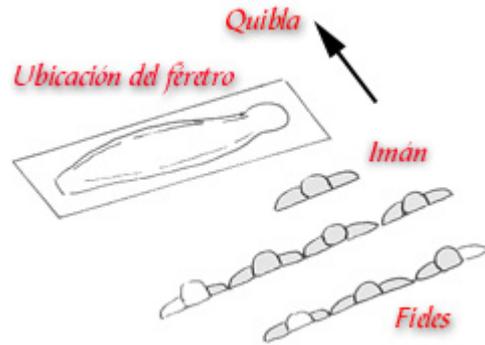
Normalmente serán enterrados con el sudario, menos en casos excepcionales en las que algunos musulmanes con gran nivel económico, los enterrarán en ataúdes, pero esto es poco común. Al lugar del entierro solo podrán asistir los hombres.

En ningún caso se podrá incinerar el cuerpo, ya que el Islam considera que es una falta de respeto con el cuerpo humano.

El Islam, dada su condición de religión natural (*Din al Fitra*), permite expresar estados de ánimo, siempre que sean en forma moderada, pero advierte contra los excesos.

Basándose en *La Risala*, en la inhumación y tumbas, se procede a tapar o cerrar con piedras o ladrillo. Poner una lápida sobre la tumba no es reprobable si el propósito es marcar el lugar de la misma, pero no se acostumbra a poner lápidas o flores sobre la tumba. Se tendrán que colocar en su costado derecho y con la cabeza mirando hacia La Meca (*Quibla*).

¹⁹ AL-QAIRAWANI, *Risala*, ob.cit., p.114.



Fuente: www.arabespanol.org

La excavación deberá tener por lo menos una profundidad de 1,45 metros, y un ancho y largo lo suficiente para que el cadáver quede extendido horizontalmente e inclinado levemente, sobre la pared más cercana a la *Quibla*. Esta es la forma tradicional y más utilizada en Occidente, que más tarde compararé con la legislación española.

También se puede realizar un corte (*Shaq*) longitudinal en el fondo de la tumba sobre la pared más cercana a la *Quibla*, tal lo realizado en la tumba del Profeta Muhammad debiéndose reforzar estas paredes para evitar su derrumbe.

Bañar al fallecido antes de proceder a amortajarlo y enterrarlo es un precepto islámico, y el realizarlo es una obligación de la comunidad (*Fard Kifaia*), es decir, si alguien de la comunidad lo cumple, el resto quedará exento.

Autopsia

En cuanto a las autopsias de cadáveres, el Islam no lo concibe ya que se considera que cualquier examen *postmortem* supone una profanación del cuerpo y no se respetarían los derechos del difunto pero, La Asamblea *Fiqh* islámico, durante su décima sesión celebrada entre el 17 y el 21 de Octubre de 1987, donde el presidente era Abdul Aziz Ibn Abdullah Ibn Baz, llegó a otra conclusión. Indicaron que la autopsia se puede llevar a cabo basándose, siempre, en las ventajas y necesidades que tendrá sobre el sacrilegio en honor del hombre muerto. Estará permitido realizar una autopsia del cuerpo en determinadas circunstancias:

- Para una investigación penal

- Para el estudio de una enfermedad infecciosa con el fin de encontrar una cura
- Para investigación y estudio en la escuela de medicina bajo ciertas directrices:
 - o Si la persona es conocida, entonces se debe tener su permiso antes de su muerte, haciéndose por necesidad.
 - o Sólo debe producirse por una necesidad imperiosa de la investigación
 - o Sólo mujeres médicos llevarán a cabo la autopsia de la mujer. No es admisible que un hombre lo haga, a menos que no existan mujeres médicos.
- Es un deber que todos los órganos y el cuerpo del difunto sean enterrados después de la autopsia²⁰.

3.2. Religión judía

Para el judaísmo, solo existe un conjunto de leyes (*halakha*) compartidas y aceptadas las ramas ortodoxa, conservadora y reformada²¹. Para la preparación del fallecido se seguirán, de nuevo, una serie de preceptos según lo dispuesto en la Torá, que es el documento compuesto por los cinco primeros libros del Antiguo Testamento y del que se pueden ir deduciendo todos los ritos que se van a describir, sin solución de continuidad en los textos del Nuevo Testamento..

Momento del fallecimiento

Apenas muere la persona judía, deberá cerrarse los ojos y rodear su cuerpo cubierto, con velas encendidas. Hasta este momento, el cadáver debe estar tapado, ya que exhibirlo es considerado deshonroso, y no se lo debe dejar solo. Las personas que acompañarán al cuerpo son denominadas *Shomerim* o “Guardianes”, los cuales no podrán beber líquidos ni comer alimentos mientras estén en presencia del cuerpo. El ritual judío exige que a la cabecera se coloque una luz o vela en recuerdo de que “el alma es la luz del Señor”.

²⁰ Véase Islamiq Fiqh Council: [Disponible en: <http://themwl.org/downloads/Resolutions-of-Islamic-Fiqh-Council-2.pdf>][Consultado el: 13/7/2017].

²¹ GIOVANI CASTELLANOS, Diego: *Bases religiosas para la realización de autopsias en el judaísmo y en el islam*. Universidad Del Rosario, Bogotá, Colombia, 2011, p.185.

Ritual del baño (*Tahara*)

Al igual que en el rito musulmán, el proceso del baño, será diferente para una mujer que para un hombre. Si el fallecido es hombre, entonces el baño deberá ser llevado a cabo sólo por hombres y si la fallecida es mujer, serán las mujeres las que se encargarán del *Tahara*.

Preparación del cuerpo

Luego, se procederá a vestir el cuerpo con una túnica tradicional de lino color blanco llamada *Takhrikhin* (Juan 11:44 ; Marcos 15:26). El siguiente precepto a seguir, es colocar el cuerpo bañado y vestido, dentro de un cajón o ataúd de madera denominado *aron*. En la religión judía, también se aromatizarán los cuerpos con especias (2 Crónicas 16:14; Marcos 16:1).

Sepultura

Se enterrarán los cuerpos de la forma más rápida posible, para evitar su descomposición y respeto al cuerpo del fallecido (Deuteronomio 21:23; Génesis 23:4; Juan 11:17, 39; Mateo 27:57-60). No se enterrará al cuerpo con objetos materiales, ya que al fallecido se le juzgará por sus acciones o méritos y no por sus bienes materiales. El ataúd o cajón, deberá tener varios orificios, para que el cuerpo se descomponga de la manera más natural posible.

En los funerales judíos, no se tiene por costumbre la utilización de flores y ello es debido a dos razones. La primera es que, dado que el Talmud enseña que la muerte es la misma para todos los judíos, la presencia de flores podría servir como un medio para diferenciar la riqueza. Y, la segunda razón, es que la utilización de flores solo denotaría el seguimiento de otras religiones y no originalidad del judaísmo. Algunos creen que los arreglos florales extravagantes incluso distraen la atención de los funerales. A cambio, la familia podrá realizar donaciones ya que, como explica El Talmud, la caridad es más fuerte que la muerte, como lo expresa la preocupación y la voluntad de ayudar de un doliente.

La cremación está prohibida; la sepultura debe realizarse en la tierra. La observación bíblica: “Ya que polvo eres y al polvo volverás” (Génesis 3:19). También podemos encontrar alusión a esta afirmación cuando la Torá dice “no dejarás de enterrarle” (Deuteronomio 21:23).

Es una antigua costumbre entre los judíos, que se remonta a la época de los Patriarcas, la de erigir una lápida a la cabecera de la tumba como un acto de reverencia y respeto a la persona fallecida, de modo que no sea olvidada y que su lugar de descanso definitivo no sea profanado. Una opción, es que los familiares puedan escribir el nombre del fallecido en hebreo en la lápida y puedan dejarla cubierta o instalarla después de la finalización del periodo de doce meses, un periodo de duelo (periodo de *Shiva*, *Shloshim* y *Avelut*).

Períodos de duelo

Hay tres períodos de duelo tras el fallecimiento de un judío. El primero de ellos es el periodo de *Shiva*, que se corresponde con el día del entierro y continúa durante una semana más, donde la familia del fallecido será visitada por la comunidad judía.

El segundo período de duelo es el llamado período de *Shloshim*, con una duración de treinta días, donde la familia del fallecido ya volverá a retomar una vida normal.

Y, por último, está el período de *Avelut*, que será el que correspondería si el fallecido tuviera hijos. Su duración es de doce meses desde el comienzo de *Shiva*, y en el cual se recitará la oración del *Kaddish* todos los días.

Después del período de duelo, la lápida podrá ser descubierta. También es costumbre en algunas comunidades judías el dejar pequeñas piedras cuando se visita la tumba.

Autopsia

En relación a la autopsia, estaban prohibidas de forma severa durante muchos siglos, porque se consideraban profanaciones al cuerpo. Pero, durante la evolución de la historia y con el fin de adaptarse a los requisitos actuales de otras legislaciones, se puede llegar a permitir siempre que pueda contribuir a la salvación de la vida de otro paciente o en caso de enfermedades hereditarias o en casos de exigencias penales. Pero siempre deben seguirse ciertas exigencias:

- Utilización mínima de tejidos
- A la finalización de la autopsia, deberá ser devuelto el cuerpo completo

- Salvo exigencia legal, es obligatoria la autorización expresa de la familia y se acudirá a la guía del rabino de la propia comunidad.²²

Como se ha dispuesto anteriormente, en España convergen muchas religiones debido a que es un país donde encontramos diferentes comunidades con sus propios ritos. No tan numerosos como los musulmanes, encontramos en España la comunidad china y la hindú.

3.3. Religión tradicional china²³

Los estudiosos afirman que la religión primitiva de los chinos era el culto a los antepasados, y las fuerzas de la naturaleza, apropiándose de las religiones principales chinas, el taoísmo, budismo y confucianismo. Ese culto tiene como base la consideración de la persona formada por varias almas que no morían con el cuerpo, a las cuales había que venerar²⁴.

Los ritos funerarios chinos dependen, en gran medida, de la zona en la que viva la familia y el fallecido y la religión que ostenten (budismo, taoísmo, islam, cristianismo protestante y católico). Es más, la religión judía se considera ilegal en China.

Las leyes del Estado establecen que todas las religiones deben ser registradas y el gobierno deberá aprobarlas, incluyendo frecuentes cambios en la regulación y en el endurecimiento de las normas a la hora de realizar el registro, llevando como consecuencia, a una reducción de la libertad de expresión religiosa y una legislación restrictiva²⁵.

Todo el proceso de la sepultura es dirigido por el Estado y según la religión que profese cada individuo, siempre que estén registrados por la Administración Estatal de Asuntos Religiosos (AEAR). Para asegurar que las diferentes religiones se adhieran a

²² GIOVANI CASTELLANOS, Diego: *Bases religiosas para la realización de de autopsias en el judaísmo y en el islam*, ob.Cit., p.192.

²³ MARTÍNEZ ALONSO, M^a Isabel: *Supersticiones y ritos funerarios en China*. Universidad de Granada, capítulo 45, por el que he consultado todos los preparativos y procesos del ritual de la tradicional china al igual que en: <http://blog.guiadecementerios.com/2016/05/09/rito-funerario-chino/> [Consultado el 13/7/2017].

²⁴ Véase China Viva:[Disponible en: <http://www.chinaviva.com/cultura/religion.htm>][Consultado el: 13/7/2017].

²⁵ ALONSO DOMÍNGUEZ, Ángel: *El incremento de la religiosidad en China. Factores y consecuencias*. Universidad de Oviedo, Oviedo, 2009, p.8.

la política del Partido Comunista de China, PCCh (“a favor del pueblo”), todos los grupos religiosos están regulados por la Asociación Patriótica (CCPA).

Según lo dispuesto en la Ley de la República China, las tumbas antiguas pertenecerán al Estado de China según lo dispuesto en el artículo 2 :*“The State places under its protection on the following cultural relics within the boundaries of the People’s Republic of China:*

(1) Sites of ancient cultura, ancient tombs, ancient architectural structures, cave temples, stone carings and murals that are of historical, artistic or scientific value”.

En China, subsiste la creencia de que cuanto más alto se entierre a alguien, mejor para ellos en la siguiente vida. Por ello, de forma tradicional, cada familia se reúne en la colina para honrar a su difunto.

Respeto a los difuntos

Tradicionalmente, los rituales funerarios chinos se desarrollan dependiendo de la edad que tuviera el difunto, por las causas de su muerte, nivel social, y su estado civil.

En relación a lo anterior, una persona mayor no debe guardar respeto por alguien de menor edad. Por lo tanto, si el fallecido era una persona joven y soltera, su cuerpo no puede ser llevado al hogar, sino que debe ser entregado a la casa funeraria. Sus padres no ofrecerán plegarias. En el caso de que el fallecido fuera un bebe o un niño, no se llevarían a cabo ritos fúnebres y, por tanto, sería sepultado en silencio.

Un adulto, por ejemplo, será enterrado relativamente rápido, acorde a los rituales procedentes, en un cementerio a lo alto de una colina fuera del pueblo donde se hallaba su hogar. Todas las etapas o pasos de los rituales chinos son pagados y dirigidos por los descendientes del fallecido, demostrando así la riqueza y la posición que ostenta la familia que es posible gracias a sus antepasados²⁶.

Por lo tanto, el trabajo de coordinar y preparar los funerales chinos recae en los niños o miembros más jóvenes de la familia, según el principio del Confucio de la piedad filial, es decir, la devoción a los padres, ya que hay una pervivencia latente de prácticas confucionistas, taoístas y budistas.

²⁶ ABRAHAM, Terry; WEGARS, Priscilla: “Urns, bones and burners: overseas Chinese cemeteries”, *Australasian Historical Archaeology*. Australia, 2003, p.58.

Como veremos a continuación, uno de los ritos más comunes en China es el enterramiento del cuerpo en una colina de una montaña, una de las tradiciones más comunes a la hora de venerar a los ancestros. Pero fue en 1956 cuando Mao Zedong comenzó a fomentar la cremación ya que consideraba que para venerar a un muerto no era necesario el despilfarro de los entierros. Su iniciativa, fomentó que se fuera planteando una reforma funeraria en el país y, finalmente, se llevó a cabo una Reforma Funeraria en China (Binzang gaige) en 2016 donde se alienta a las familias a compartir las mismas tumbas y donde se quiere promover que los funerales sean respetuosos con el medio ambiente, promoviéndose durante los próximos cinco años siguientes. Esta directriz se emite de forma conjunta con los Departamentos del Gobierno Central con el fin de ahorrar recursos, por ejemplo se promueve que se planten árboles con las cenizas de tus seres queridos fallecidos. Incluso el Ministerio de Asuntos Civiles que tienen a su cargo los asuntos funerarios, emitió en un comunicado que la clave para impulsar la Reforma era que todos participaran: "Los miembros del Partido Comunista de China deben tomar la iniciativa en la reforma funeraria", "Asegurar que el papel de los miembros del Partido entre en juego será crucial para el éxito de la reforma".

Otra de las propuestas que impulsó en 2014 el Ministerio es que para 2020, la cremación de los cuerpos llegue al 100%.

Lavado

El ritual comienza con el lavado del cuerpo. El cuerpo es llevado del pueblo donde se halla el hogar en el que habitaba el fallecido y se procede a la separación de la carne y los huesos (la parte mundana y la espiritual). Antes de introducir al fallecido en el ataúd, se limpia el cuerpo con una toalla mojada, se le espolvorea talco y se le viste con sus mejores ropajes, incluso los zapatos, y maquillaje si es mujer, pero nunca con algún tejido rojo (ya que existiría el riesgo de que se convirtiera en un fantasma). Seguidamente, se cubre la cara con una tela amarilla y el cuerpo con una tela celeste.

Preparativos

En relación a los preparativos, comienzan antes de que se produzca el fallecimiento del sujeto. Cuando algún familiar fallece, todas las estatuas que se encuentran en la casa, son cubiertas con un papel rojo y los espejos son retirados, ya que existe la creencia de que si uno ve el reflejo del ataúd en el espejo, se producirá la muerte de otro familiar en un corto periodo de tiempo.

Dependiendo de si la persona que ha fallecido es hombre o mujer, se colgará de la puerta principal una tela blanca y un gong (instrumento musical de percusión que consiste en un disco grande de bronce de forma más o menos cóncava y con el borde doblado, colgado de un soporte) a la izquierda o a la derecha.

El velatorio

El ataúd se dispondrá dentro de la casa si la persona falleció dentro de ella o en el exterior si falleció fuera.

La cabeza del fallecido se coloca enfrentando la parte interior de la casa y se le posiciona a unos 30 cm del suelo sobre los dos soportes. Se puede decorar el espacio con coronas, regalos o fotografías del fallecido.

La duración del velatorio depende de los recursos financieros de la familia, pero se necesita al menos un día para permitir que la gente ofrezca sus oraciones y rezos.

Traslado del cuerpo

El ataúd se lleva con la cabeza del fallecido hacia delante. No se lleva el ataúd directamente al cementerio sino que primero se coloca en un sitio donde más gente pueda ofrecer sus oraciones. Más tarde, se coloca el ataúd en una carroza fúnebre y se mueve muy despacio.

Entierro

Cuando la procesión llega al cementerio, todos los que están presentes se giran cuando se coloca el ataúd en la tumba. Después del funeral, toda la ropa que llevaban los presentes se incinera para evitar la mala fortuna en relación a la muerte. Después, se entierra el ataúd. Después de un período de tiempo, el cuerpo se exhuma y se limpian los huesos para volverlos a enterrar en un vaso de cerámica grande (llamado *kam taap or chin t'a*, traducéndose como “pagoda de oro”), colocándose en la colina de una montaña, según los principios del Feng Shui, relacionado con la religión tradicional taoísta. En esta localización es donde las familias irán a limpiar las tumbas y a ofrecer sus respetos a los antepasados durante el *Qingming* (el festival de primavera). A este ritual se puede llevar comida y bebida para ofrecerla a los ancestros.

Período de luto

Hay un período de luto de cien días para los familiares, llevando un pedazo de tela de color en la manga de cada miembro familiar dependiendo del orden consanguíneo. No se va a mantener luto si un niño muere, y el marido no está obligado a guardar luto si es la esposa la que fallece.

Cremación

Tras la Reforma Funeraria antes citada, hoy más que nunca, China se ha manifestado a favor de la cremación del cuerpo con el fin de respetar los suelos ante la demanda masiva de enterramientos.

Tras lo dicho, se puede comprobar que en España, no es común ver tumbas chinas por diferentes motivos:

- La población inmigrante china tiene, en promedio, unos treinta años
- La mayoría de chinos regresa a su país tan pronto como se jubila, sobre todo si enfermaran. Gran parte de la comunidad china es budista y tal como dice el budismo: “El cuerpo se muere pero no el alma, que queda vagando hasta que te toque reencarnarte, y supuestamente en ese otro mundo vivirás y comerás, y entonces querrás estar en tu tierra comiendo tu comida y leyendo tu lengua...”
- Pocos orientales mueren en territorio español, y los que fallecen de forma inesperada suelen ser incinerados y trasladados a China por parte de sus familiares.

Aunque no sea común, no significa que no haya tumbas en España. Efectivamente, se encuentran tumbas chinas, por ejemplo, en el cementerio de Alcalá de Henares (Madrid). La mayoría de personas de esta comunidad, si optan por enterrar a su difunto en suelo español, optan por mausoleos o sepulturas de mármol talladas con escritura china.

3.4. Religión hindú

Los hindúes creen que el cuerpo físico es temporal y sólo el alma es la que sobrevive y se reencarna, trasladándose de un cuerpo a otro. Entre el proceso de reencarnación, el alma tiene que buscar el camino al “cielo” o Nirvana. La ley que se les aplica es la del Karma o la ley de que nuestros actos tienen consecuencias. En la religión hindú también podemos encontrar preceptos a la hora de llevar a cabo un funeral en el libro *Rig Veda* y

encontramos también himnos de los ritos funerarios en el Libro XVIII de *Atharva-veda*, que es una extensión del libro anterior.

Pero en el caso de esta religión, al igual que la china, los ritos funerarios difieren mucho dependiendo de la región de la que provenga el fallecido.

Preparación y lavado del cuerpo

En cuanto se produce la muerte, la familia se encarga de cerrar los ojos y la boca del fallecido y después alinea los brazos. Cerca del cuerpo, se va a colocar una lámpara colmada de aceite durante tres días consecutivos

El cuerpo será bañado y vestido de blanco. El ritual del baño es un paso esencial en la religión hindú, incluyéndose en el tradicional *Rig Veda* (10.18.4). En los ritos de esta religión, también denota la diferencia de preparación dependiendo de si el fallecido es hombre o mujer y su estado civil en el momento del fallecimiento. En el caso de que fuera una mujer casada, se le vestirá de color rojo. Si la mujer era soltera, se le vestirá con vestimenta amarilla o roja. Y en el caso de que la mujer fuera viuda, se le viste de blanco o con un color pálido.

Funeral

En los ritos hindúes es aceptada la presencia de flores. Los que vayan a asistir al funeral, deberán vestir de blanco ya que el color negro no les está permitido.

En los ritos hindúes, está permitida la cremación del cuerpo, la cual será realizada con una antorcha. Las cenizas se retirarán tres días después de la incineración y luego se depositaran en una urna para ser lanzadas al río. De hecho, los hindúes no creen en la sepultura, a diferencia del resto de religiones explicadas anteriormente. Ellos creen que al incinerarlos están dejando libre el alma del fallecido y que el creador, *Brahma*, es representado a través de las llamas. En el libro anteriormente nombrado, *Atharva-veda*, vemos incluso (30,31) la necesidad del sacrificio de una vaca, con la creencia de que se otorga protección al fallecido.

Periodo de luto

El hinduismo prohíbe tanto el luto como el lloro excesivo por la creencia de que si se realizara, esto pudiera entorpecer la reencarnación. Inmediatamente después de la cremación del cuerpo, se producirá un período de luto mucho más corto que en las religiones anteriores, siendo trece días los que se permiten.

Autopsia

El hinduismo no acepta la autopsia, a menos que sea requerida por la ley.

3.5. Diferencias con ritos funerarios españoles

Después de lo citado anteriormente, podemos comprobar según ritos españoles que hay ciertas diferencias a la hora de llevar a cabo las diferentes etapas de la sepultura desde el momento del fallecimiento de la persona en cuestión. Para analizarlo más detalladamente, prestaremos atención a lo dispuesto en el CUADRO 1²⁷.

CUADRO 1

RITOS	Ritos católicos	Ritos musulmanes	Ritos judíos	Ritos chinos	Ritos hindúes
Preparar					
Lugar	Funeraria	Hogar	Hogar	Hogar Funeraria	Hogar
Material	Embalsamamiento Mejores ropas y maquillaje	Baño Amortajar tela blanca y perfumado	Baño, colocar túnica blanca	Mejores ropas, maquillaje. Nunca rojo	Ropas de color
Tiempo de espera	48horas máximo	De forma inmediata	24horas máximo	48horas máximo	72horas máximo
Velatorio					
Decorar	Flores		Encender velas	Coronas, regalos, fotografías.	Flores
Lugar	Iglesia, velatorio municipal, funeraria	Al aire libre	Casa familiar	Casa familiar Exterior (jardines)	Casa familiar
Traslado	Féretro	Féretro	Ataúd o cajón	Ataúd	Camilla

²⁷ El CUADRO 1 está organizado por los diferentes pasos que se deben seguir en cada rito: preparación, tiempo de espera, velatorio, sepultura, cremación, autopsia, período de duelo y legislación.

Sepultura	Ataúd	Sudario	Ataúd , cajón	Ataúd	Nunca. Sólo cremación
Creación	Aceptada	Prohibida	Prohibida	Aceptada	Aceptada
Autopsia	Aceptada	No aceptada salvo excepción.	No aceptada salvo excepción.	Aceptada	No aceptada salvo excepción.
Período duelo	No existen exigencias actuales	3 días (familia en general) o 4 meses(viudos)	12 meses	100 días	13 días
Legislación a la que se atienden	Decreto 2263/1974, de 20 de julio	Corán	La Torá	Legislación Funeraria	<i>Rig Veda</i>
	Decreto 297/1997, de 25 de noviembre	<i>La Risala</i>			<i>Atharva- veda</i>
	Ley 14/1986, de 25 de abril				

Según el artículo 54.2 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, la disposición de las fosas y los nichos tiene sus propias disposiciones, generando así, una disparidad respecto a las religiones anteriormente citadas. Según el mismo, las fosas y nichos de cementerios y mausoleos o panteones tendrán que cumplir, como mínimo, una serie de condiciones que establece el artículo que deberán ser debidamente especificadas. Algunas de las condiciones que más pueden diferenciarse de las de otras religiones son:

1. Fosas.

Su profundidad será de dos metros: su ancho de 0,80 metros su largo, como mínimo, de dos metros, con un espacio de medio metro de separación entre unas y otras.

2. Nichos.

a) *La fábrica de la construcción del nicho o bloque de nichos cargará sobre un zócalo de 0,35 metros a contar desde el pavimento.*

d) *La separación de los nichos en vertical será de 0,28 metros, y en horizontal de 0,21 metros.*

e) *El nicho tendrá 0,75 metros de ancho, 0,60 metros de alto y 2,50 metros de profundidad, para los enterramientos de adultos, y 0,50 metros por 0,50 metros y por 1,60 metros, respectivamente, para los niños.*

i) *Se taparán los nichos inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 0,05 metros de espacio libre.*

Un aspecto que también podría generar conflicto, está relacionado con los plazos que establece el Art. 15 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria: Los cadáveres permanecerán en el domicilio mortuario hasta después de la confirmación de la defunción por el médico adscrito al Registro Civil. Esta permanencia no podrá ser inferior, con carácter general, a las veinticuatro horas, ni exceder de cuarenta y ocho horas desde la del fallecimiento. En la religión islámica podemos comprobar que la espera no tendrá que ser de 24 horas, tendrá que ser en el menor tiempo posible y de la forma más inmediata. En el caso de la religión judía, sí que podrá coincidir con la legislación española ya que también se establece que el período de espera deberá rondar las 24 horas. Sí que es cierto, que con el transcurso del tiempo y con motivos económicos, el plazo establecido según la legislación española ya no es tan exigente.

En relación a las flores, en los ritos funerarios españoles es costumbre la entrega de flores para expresar las condolencias, mientras que en los ritos funerarios islámicos y judíos no habrá presencia de flores por las razones expuestas anteriormente.

Mientras en los ritos musulmanes y judíos vemos como la cremación está totalmente prohibida, el Código de Derecho Canónico regula los funerales eclesiásticos con las que la Iglesia obtiene para los difuntos la ayuda espiritual y honra sus cuerpos, y a la vez proporciona a los vivos el consuelo de la esperanza. En el canon 1176 se señala que los fieles difuntos han de tener exequias eclesiásticas conforme al derecho, que éstas se han de celebrar según las leyes litúrgicas y que aunque la Iglesia aconseja que se mantenga la costumbre de sepultar el cadáver de los difuntos, sin embargo, no prohíbe la cremación, a no ser que haya sido elegida por razones contrarias a la doctrina cristiana. En España, por ejemplo, el artículo 53 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria ya

considera obligatorio disponer de crematorio de cadáveres dentro del recinto del cementerio en los municipios de población mayor de medio millón de habitantes.

4. ESPACIOS RESERVADOS PARA LA ÚLTIMA MORADA

El ritual desarrollado tras el fallecimiento tiene por finalidad preparar al cadáver para ubicarlo en su última morada terrenal. En este sentido, el espacio o espacios reservados con tal fin merecen una especial atención desde el punto de vista legal; y en este sentido, una aproximación histórico-jurídica, con especial atención a las comunidades musulmana y judía, de arraigo en nuestro territorio.

Para analizar los espacios reservados, se centra la atención en las comunidades musulmana y judía. En las *Siete Partidas* de Alfonso X, se establecía que los espacios funerarios debían situarse a extramuros de la ciudad, fundamental por cuestiones de higiene²⁸. Según lo que se dispone en las Partidas, ni la sepultura de los musulmanes ni de los judíos estaban bien vistos por la Santa Iglesia ya que no profesaban la Ley católica²⁹. Aún con todo ello, y hasta la conquista cristiana, se reservaron muchos espacios para las comunidades musulmana y judía con la finalidad de enterrar a sus familiares según la confesionalidad practicada.

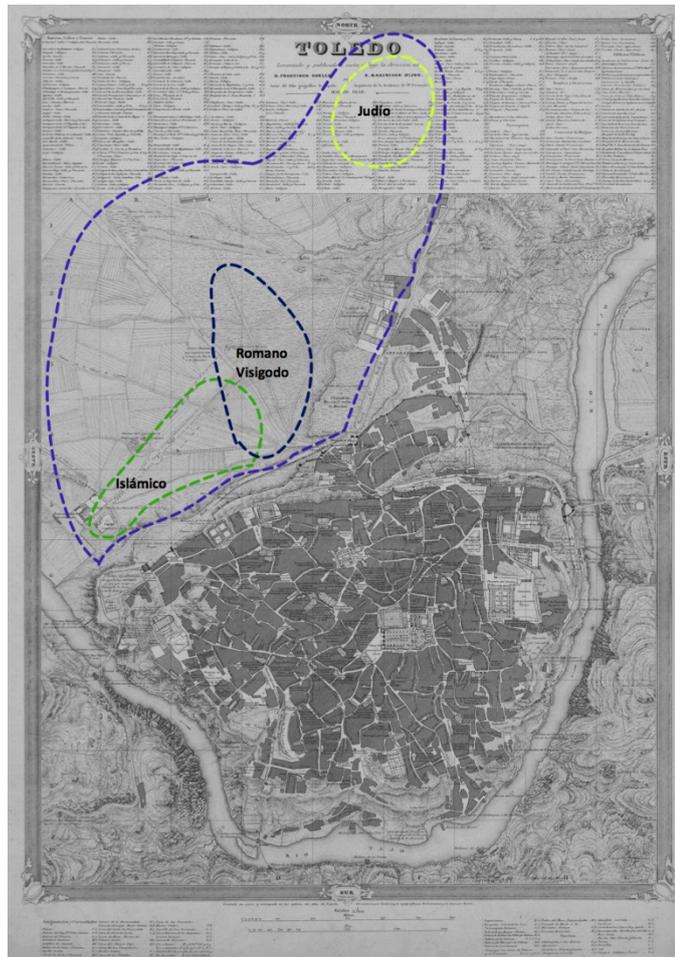
Algunos ejemplos de cómo eran los cementerios en la Edad Media:

Por ejemplo, en Toledo, durante la Edad Media se enterraron al norte de la ciudad distintos grupos culturales que pasaron por ésta ciudad: visigodos, musulmanes, judíos y cristianos (mozárabes, mudéjares, cristianos nuevos o conversos), y muchas de las veces en el mismo momento, luego hubo posiblemente distintos espacios funerarios. Como se puede comprobar en la IMAGEN 1, el cementerio de Toledo se encontraba a extramuros de la ciudad y se dividía en tres comunidades: el cementerio islámico, el romano y el judío.

²⁸ Partida, I, Título XIII de las sepulturas, Ley 2.

²⁹ Partida I, Título XIII, Ley 8.

IMAGEN 1



Fuente: Plano de la ciudad de Coello e Hijón de 1858

Según el arqueólogo Arturo Ruiz Taboada, las tumbas del cementerio judío de Toledo se descubrieron tras llevar a cabo excavaciones en una zona del Instituto de Educación Secundaria Azarquiel de Toledo. Años atrás, se descubrieron en el mismo territorio muchos cementerios de diferentes comunidades religiosas que vivían ahí y sepultaban a sus difuntos hasta la Edad Media.

Luis Hurtado de Mendoza, en sus descripciones del siglo XVI de Toledo, indicaba que los cementerios cristiano, judío y musulmán se ubicaban en tres sitios distintos: “*los judíos en el Cerro de la Horca, los moros en la Vega y los cristianos cabe San Ildefonso y Sta. Leocadia*”. También debemos mencionar aquí lo escrito en el *Memorial* de Hurtado, en el que se hace la siguiente puntualización: “*hallándose también muchos lucillos de sepulcros de judíos y moros hechos de ladrillos y cubiertos con pilas de piedra berroqueña detrás de la hermita de Sant Eugenio a la parte del norte*”.

Otro ejemplo digno de mención era la configuración de la necrópolis del al-Andalus donde no habían grandes monumentos funerarios ni mausoleos ostentosos que conservaran la memoria de los enterrados en ellas. Dependía mucho del nivel económico de los fallecidos ya que, si era más humilde, se utilizaban piedras sin labrar, hincada en la parte superior y sin letrero. En cambio, si se trataba de personas con mayor nivel económico, las tumbas se podían señalar de diferentes formas: por dos estelas gruesas de piedra o de mármol, por una más alargada o por un fuste con forma cilíndrica en la parte superior de la tumba. Uno de los cementerios más importantes de Granada fue la Rauda, donde se puede ver en la IMAGEN 2 su disposición territorial. En Sevilla, los cementerios se encontraban en muy mal estado ya que entre las tumbas se podían encontrar letrinas y cloacas descubiertas y muy cerca de las mismas, multitud de edificaciones que no respetaban la intimidad³⁰. En Almería, se llegaron a instalar cementerios entre los restos de viviendas en mal estado.

³⁰ Véase Musulmanes andaluces.org. [Disponible en: <http://www.musulmanesandaluces.org/hemeroteca/54/Los%20cementerios%20en%20al-Andalus.htm>][Consultado el 13/7/2017].

IMAGEN 2



Cementerio de la Rauda, situado en los pedregales más elevados extramuros de la ciudad. La torre del fondo es la del Aceituno, demolida para edificar la ermita de San Miguel Alto.

www.adurcal.com

En el Reino de Valencia, según explica Hinojosa Montalvo³¹, los viejos cementerios musulmanes pasaron a manos de la corona entregándose a instituciones edificándose un nuevo recinto para las nuevas morerías. En relación a los judíos, todos los cementerios de los que se tiene noticia son posteriores a la conquista cristiana.

Como se ha explicado anteriormente, estos cementerios se situaban a extramuros de las ciudades y tras la conquista cristiana, se edificó encima de los cementerios musulmanes, como en la iglesia de San Nicolás en Alicante o el Fossar dels jueus³² en Valencia, según explica Hinojosa.

Tras la conquista cristiana, los cementerios de casi toda la península quedaron sin función, menos en el caso de Toledo, donde los musulmanes podían seguir recibiendo sepultura. Donde se encontraban piedras y ladrillos en los cementerios islámicos, los cristianos veían una oportunidad para edificar, en especial iglesias, para satisfacer nuevas necesidades.

³¹ HINOJOSA MONTALVO, José: "Studium", Revista de *Humanidades*, 3, 1997, pp.171-185.

³² Cementerio judío de Valencia.

5. CEMENTERIOS MUSULMANES Y JUDÍOS EN ESPAÑA

Durante la Edad Media, se empezaron a construir cementerios musulmanes y judíos. Algunos autores de la época analizaron la distribución de los mismos y el terreno que se les cedía. A título de ejemplo, Seco de Lucena Paredes³³ describe que el cementerio de Granada ocupaba mucho espacio y se encontraba en la llanura de la puerta de Elvira, protegido por una cerca y que iba descendiendo hasta Granada, ya que era costumbre, siguiendo las tradiciones romanas, que los cementerios se situaran a extramuros junto a las puertas de la ciudad.

Los cementerios hispano-musulmanes tenían una estructura abierta. Estaban cubiertos de árboles y en ellos no había muchos nichos. Dentro de él, parece ser que también podíamos encontrar cementerios para extranjeros u otras confesiones religiosas.

Seco de Lucena menciona hasta un total de veintisiete puertas en base a referencias documentales. Hoy solo se conservan cuatro en uso. Tres de ellas se encuentran en la zona alta, en el Albaicín. Son Monaita, Pesas y Fajalauza. Y la cuarta, como he indicado anteriormente, es la Puerta de Elvira.

La Alcazaba Vieja fue, sin duda, el núcleo de partida de la ciudad islámica, el centro de fundación zirí, adquiriendo su carácter plenamente urbano³⁴. Su perímetro se extendería desde Plaza Larga, donde estaría la Puerta de Ensanche, hasta la Puerta de los Estandartes o de las Banderolas, hasta la iglesia de San Juan de los Reyes. De ahí, seguía hasta la Iglesia de San Gregorio hasta las Vistillas de San Miguel. Por su parte, la Puerta de Elvira, debió de construirse a principios del siglo XII, cuando la ciudad se expandía durante el siglo XV³⁵.

Podemos observar también que la existencia de cementerios musulmanes se extendía a otras ciudades. Es el caso de la provincia de Alicante, ya que en el año 1264, se produce el censo otorgado por don Martín González, canónigo de Cartagena, a Pedro de Savardu de un *cementerio de moros* en Alicante, que estaba muy cerca de la zona de

³³ SECO DE LUCENA PAREDES, Luis: *Plano de Granada árabe*. Granada, 1910; “Las puertas de la cerca de Granada en el siglo XIV”, *Al-Andalus* VII (1942), pp. 438-458; *Cercas y Puertas árabes de Granada*, Granada, 1974 y *la Granada nazarí del siglo XV*, Granada, 1975.

³⁴ MALPICA CUELLO, Antonio: *Granada, ciudad islámica. Mitos y realidades*. Granada, 2000, p.118.

³⁵ NAVARRO SUÁREZ, Francisco: *La restauración de las puertas del Albayzín: un caso práctico de colaboración interdisciplinar*, p.36.

San Nicolás, y junto a lo que hoy conocemos como calle Mayor. Este terreno, el cual era muy amplio, y los colindantes no estaban edificados según lo establecido por TORRES FONTES³⁶:

el qual semiterio affruenta dun cabo en la carrera que sal de Alicant que ua a Murcia, et del otro cabo en el barranco, et del otro cabo en las heredades de uos Pero de Sauardu et de Martín Ruyz Forquella et de Joan Yen, guiz.

Por su parte, encontramos Castilla la Nueva, la cual abarcaba provincias como Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo y Madrid. La repoblación de Castilla la Nueva concluye desde 1224 a 1276, sin correr el riesgo de la frontera, ya que en ese espacio de tiempo se había conquistado Andalucía y los territorios extremeños y levantinos en poder de los musulmanes. Se puede encontrar en los cementerios de Cuenca o Guadalajara, que se cedía una mínima parte del terreno y separado del resto del cementerio, al cementerio musulmán. En Toledo, por ejemplo, se pueden observar en los mapas de Castilla la Nueva, un pequeño terreno para el cementerio musulmán, cerca del Barrio de la Judería. En Guadalajara, según los planos de Julio González en “Repoblación de Castilla la Nueva”, se puede observar en extramuros, el Castil de Judíos, donde los judíos pudieron disponer de un cementerio durante la Edad Media. Hoy en día, se encuentra el cementerio municipal en ese mismo terreno.

Actualmente, en España hay 22 cementerios musulmanes, ocho de ellos situados en Andalucía.

Vemos algunos ejemplos de cementerios judíos o musulmanes en España:

- Cementerio de Fuengirola: donde han ido aumentando de forma progresiva las instalaciones así como la prestación de servicios: zona de enterramientos, zona ritual y zona administrativa³⁷.
- Cementerio de Griñón: Donde hasta octubre se venía permitiendo la sepultura según la religión musulmana hasta que se aplica la Ley de sanidad mortuoria de Madrid³⁸

³⁶ TORRES FONTES, Juan: *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Documentos del siglo XIII*, Academia Alfonso X el Sabio, p.19.

³⁷ Véase Mezquita de Fuengirola: [Disponible en:<http://mezquitadefuengirola.net/es/cementerio/>] [Consultado el 13/7/2017].

- Cementerio de Sevilla desde 1936 hasta la actualidad por Rafael Valencia. Se indica que por falta de permisos oficiales para llevar a cabo las inhumaciones en el cementerio, se han dado casos de profanaciones de tumbas en el cementerio de San José para trasladar cadáveres desde este cementerio hasta el musulmán³⁹.
- Cementerio La Almudena (*Beit Hajaim*), donde se destina unas pequeñas hectáreas a la celebración del rito judío. El rey Alfonso XIII otorgó el permiso a la comunidad judía en el año 1922 para inhumar sus muertos de acuerdo con su religión. Se inauguró entonces el *Beit Hajaim*, de una hectárea, con el primer entierro de un musulmán.
- En Alicante, se aprueba en el PGOU, una proyección para cementerios judíos y musulmanes, tras la segunda aprobación provisional del texto refundido del plan especial de la operación integrada nº 1 definida en el Plan General de 1987⁴⁰.

6. CONFLICTOS LEGISLATIVOS

Según la legislación española, podemos comprobar que los ritos musulmanes y judíos llegan a chocar en muchos aspectos en el campo de la sepultura. Para ello, acudimos al contenido de:

- **Ámbito estatal:**
 - Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria
 - Decreto 297/1997, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria
 - Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (artículos 24,25 y 42.3e)
- **Ámbito autonómico:**

³⁸ Véase: : [Disponible en : http://politica.elpais.com/politica/2015/02/01/actualidad/1422798900_272917.html] [Consultado el 13/7/2017].

³⁹ Véase VALENCIA RODRÍGUEZ, Rafael, “Wel cementerio musulmán de Sevilla” Ilu. Revista de ciencias de las religiones, ISSN 1135-4712, Nº 0, 1995, págs. 263-270, [Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=912847>][Consultado el 13/7/2017].

⁴⁰ Véase ABC.es: [Disponible en:http://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/alicante/abci-alicante-proyecta-cementerios-para-judios-musulmanes-y-zona-mascotas-201512162043_noticia.html][Consultado el 13/7/2017].

- Cada comunidad contiene su propia legislación
- También chocamos con la Ley ómnibus: Disposición adicional séptima Servicios funerarios de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

“En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno llevará a cabo un estudio y propondrá, en su caso, los cambios normativos necesarios para garantizar la libertad de elección de los prestadores de servicios funerarios, incluidos los supuestos en que se haya contratado un seguro de decesos, así como para impulsar la eliminación de otras posibles trabas que puedan derivarse de la normativa vigente.”

- Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica. En relación a los servicios municipales, encontramos en el artículo 22 la regulación respecto a la liberalización de los servicios funerarios.

El artículo dispone que los Ayuntamientos para prestar servicios municipales, podrán pedir una autorización, cumpliendo con los mínimos estatales y autonómicos establecidos. Se tendrán que cumplir una serie de requisitos y acatar unas normas pero sin perjudicar la liberalización del sector. Una vez aceptada la autorización, la prestación de servicios se podrá ejecutar en todo el territorio español, cumpliendo con las normas de policía sanitaria mortuoria aplicables.

7. CONCLUSIONES

Tras la realización del Trabajo, queda plasmado el aumento paulatino del respeto a la diversidad de las diferentes confesiones en territorio español. La importancia de la muerte y como aceptarla es un aspecto fundamental en muchas religiones, y por ello cada comunidad religiosa percibe la muerte de una forma diferente. Por ello, puede chocar el contenido de la legislación de cada comunidad respecto a lo que dictan los ritos y los pasos que se deben seguir para honrar a los fallecidos. En este aspecto, es cuando surge el conflicto con la legislación española en relación con las comunidades que se han abordado a lo largo del Trabajo, y de qué manera se pueden ir solucionando

los problemas en ese aspecto. Sí que es cierto, que aunque se pueda ver que la legislación nacional es exigente en algunos aspectos, por ejemplo en el tema del ataúd, hay ya Comunidades del territorio español que se van adaptando a las exigencias de las diferentes comunidades religiosas. Como ejemplo, en el año 2007 Barcelona inauguró el primer tanatorio islámico para la celebración y acondicionamiento de los cuerpos y así poder cumplir con lo establecido en el rito islámico.

Es necesario considerar la ampliación de cementerios para ceder espacios a la práctica de diferentes ritos. La finalidad principal, es la consecución del descenso de las repatriaciones de los cuerpos a los países de origen. Otro ejemplo de importancia, es la cesión de un edificio a la comunidad musulmana de Zaragoza para que puedan preparar a los cuerpos según sus textos sagrados. Pero para llegar al cumplimiento de ese objetivo, las personas que profesen religiones como la musulmana o la judía deben ir adaptándose en la mayor medida posible a lo dispuesto en la normativa española para que, con el paso del tiempo, las tensiones en la materia vayan disminuyendo.

8. BIBLIOGRAFÍA

Al-QAIRAWANI, Ibn Abi Zaid: *La Risala, Tratado de creencia y Derecho musulmán*, trad. ALI LARAKI. Kutubia Mayurqa, 2000.

ABRAHAM, Terry; WEGARS, Priscilla: “Urns, bones and burners: overseas Chinese cemeteries”, *Australasian Historical Archaeology*. Australia, 2003, pp.58-69.

ALONSO DOMÍNGUEZ, Ángel: *El incremento de la religiosidad en China. Factores y consecuencias*. Universidad de Oviedo, Oviedo, 2009.

BAYONA, Eliyahu: *Libros de la Torah*, trad. Organización Shalom Haverim. Nueva York, 2000.

FERNÁNDEZ DE VELASCO, Recaredo: *Naturaleza jurídica de cementerios y sepultura. Historia y problemas jurídicos*. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1935.

GIOVANI CASTELLANOS, Diego: *Bases religiosas para la realización de autopsias en el judaísmo y en el islam*. Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia, 2011.

GRIFFITH RALPH, Thomas Hotchkin: *The Hymns of the Atharva-veda*. E.J. Latharus & Co., Londres, 1895. Disponible en: <https://archive.org/details/hymnsatharvaved00unkngoog>

HINOJOSA MONTALVO, José: "Studium", Revista de *Humanidades*, 3, 1997, pp.171-185.

MALPICA CUELLO, Antonio: *Granada, ciudad islámica. Mitos y realidades*. Granada, 2000.

MARTÍNEZ ALONSO, María Isabel: *Supersticiones y ritos funerarios en China*. Universidad de Granada, capítulo 45.

MARTINEZ ALMIRA, M^a Magdalena, "La noción de Umma entre los mudéjares que participaron en las Germanías" en *Imperio y tiranía*. La dimensión europea de las Comunidades de Castilla, Valladolid, 2013, pp. 211 y 214.

NAVARRO SUÁREZ, Francisco; ÁLVAREZ GARCÍA, José Javier: "La restauración de las puertas del Albayzín: un caso práctico de colaboración interdisciplinar", *Arquitectura y Arqueología Medieval*. Granada, 2001, pp.36-66.

OCHOA MONZÓ, Josep: *La actualización del Derecho Mortuorio y la liberalización de los Servicios Funerarios*, Universidad de Alicante, Alicante, 1998.

PABLO VI, Obispo de la Iglesia Católica: *Dignitates humanae*, sobre la libertad religiosa. San Pedro, Roma, 1965.

SÁNCHEZ, Santos: *Colección de pragmáticas, cédulas, provisiones, autos acordados y otras providencias generales expedidas por el Consejo Real en el reinado del Señor Don Carlos III*. En la imprenta de la viuda e hijo de Marin, tercera edición, Madrid, año de MDCCCIII.

SECO DE LUCENA PAREDES, Luis: *Plano de Granada árabe*. Granada, 1910; "Las puertas de la cerca de Granada en el siglo XIV", *Al-Andalus VII*, 1942, pp. 438-458; *Cercas y Puertas árabes de Granada*. Obra Cultural de la Caja de Ahorros, Granada, 1974 y *La Granada nazarí del siglo XV*. Patronato de la Alhambra, Granada, 1975.

Siete Partidas de Don Alfonso El Sabio, por la Real Academia de la Historia, Imprenta Real, Madrid, 1807.

TOLÍVAR ALAS, Leopoldo: *Dogma y realidad del derecho mortuorio español*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1983.

TORRES FONTES, Juan: *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Documentos del siglo XIII*. Academia Alfonso X el Sabio, Nogués, 1969.

Monografías y artículos en línea (último acceso 13/7/2017):

<https://samanhabibi.files.wordpress.com/2009/06/la-risala-maliki-tratado-de-derecho-y-creencia-musulman.pdf>

<http://estemundoesunacarcelparaelcreyente.blogspot.com.es/2010/08/la-autopsia-en-el-islam.html>

<http://www.nurelislam.com/coran/index.htm>

<http://www.islamyciencia.com/images/stories/mesliens/El%20Coran%20en%20Español.pdf>

<http://www.islam-center.net/es/principios-islam/articulos/76-oracion/183-la-ablucion-seca-taiammum.html>

<http://www.redfuneraria.com/funeral-judio>

http://ccaa.elpais.com/ccaa/2016/04/15/madrid/1460730053_843318.html

<https://actualidad.rt.com/cultura/view/96951-espana-hallan-cementerio-judio>

<http://arqueologiatoledo.blogspot.com.es/2014/10/la-necropolis-medieval-de-toledo-i.html>

<http://www.lagranepoca.com/archivo/articles/2009/11/04/3785.html>

<http://infocatolica.com/blog/sarmientos.php/0911070219-funerales-chinos-tradicion-at>

<https://mundofunebre.wordpress.com/2011/09/22/%C2%BFdonde-se-entierran-a-los-chinos-leyendas-urbanas/>

http://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/tradiciones-funerarias-en-china_1799

http://www.elconfidencial.com/sociedad/2015-03-31/los-musulmanes-aumentan-un-7-2-en-espana-y-rozan-los-2-millones_750633/

<http://www.redfuneraria.com/funeral-hindu>

<http://www.abc.es/sociedad/20140128/abci-misterio-restaurantes-chinos-201401271341.html>

<http://www.elmundo.es/elmundo/2008/07/21/lapurezaestaenlamezcla/1216636800.html>

<http://ucide.org/sites/default/files/revistas/estademograf14.pdf>

<http://www.ingeba.org/lurralde/lurranet/lur19/19nista/19nista.htm>

<http://www.historia-del-derecho.es/2014/02/fueros-toledo.html>

<https://www.travelchinaguide.com/intro/astrology/fengshui/graveyard.htm>

<http://english.gov.cn/services>

<http://traditionscustoms.com/death-rites/chinese-funeral>

<https://blogs.wsj.com/chinarealtime/2009/12/10/burial-procedure-pay-the-fine/>

<https://www.thoughtco.com/chinese-funeral-traditions-687456>

<http://www.sacred-texts.com/hin/av.htm>

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1967-10949

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=912847>

http://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/alicante/abci-alicante-proyector-cementerios-para-judios-musulmanes-y-zona-mascotas-201512162043_noticia.html

<http://www.arabespanol.org/>

<https://samanhabibi.files.wordpress.com/2009/06/la-risala-maliki-tratado-de-derecho-y-creencia-musulman.pdf>

<http://mezquitadefuengirola.net/es/cementerio/>

http://politica.elpais.com/politica/2015/02/01/actualidad/1422798900_272917.html

<http://www.musulmanesandaluces.org/hemeroteca/54/Los%20cementerios%20en%20al-Andalus.htm>

<http://www.ine.es/dynt3/inebase/es/index.htm?padre=3459&capsel=3462>

<http://www.ine.es/prensa/np966.pdf>

<http://themwl.org/downloads/Resolutions-of-Islamic-Fiqh-Council-2.pdf>